



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,  
JUSTICIA E INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES  
CON LA ASAMBLEA DE MADRID

EXCMA. SRA.

Adjunto traslado a V.E. CONTESTACIÓN a la PETICIÓN DE INFORMACIÓN solicitada al amparo del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, Sra. Bernardo Llorente, que se relaciona a continuación:

- **PI 4775/21 R 17534**

Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL

Firmado digitalmente por: ENRIQUEZ GONZALEZ NICOLAS  
Fecha: 2022.01.10 13:54



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

A los efectos del art. 18 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

## PETICIÓN DE INFORMACIÓN

PI 4775/21 R 17534

**AUTOR/A:** Marta Bernardo Llorente (GPS) ,

**ASUNTO:** Remisión, con todos los expedientes que lo acompañen, del acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13 de octubre de 2021 referido al decreto por el que se aprueba la modificación parcial de los Estatutos de la Universidad de Alcalá

## RESPUESTA:

Se adjunta la documentación solicitada

Madrid, 20 de diciembre de 2021

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID



MARÍA MARCOS GONZALÉZ, Secretaria General y Secretaria del Claustro de la Universidad de Alcalá.

CERTIFICA: Que el Claustro de la Universidad de Alcalá, en su sesión extraordinaria de fecha 30 de junio de 2021, aprobó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 256 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, por la mayoría absoluta de los miembros del Claustro Universitario, la Reforma de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, en los términos que se recogen en el Anexo a este certificado.

Y, para que así conste donde proceda firmo el presente certificado a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL

(documento firmado electrónicamente)

Fdo.: María Marcos González

Código Seguro De Verificación	noSF1Vnqp5LfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Marcos González - SECRETARIA GENERAL UAH	Firmado	01/07/2021 18:13:32	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	<a href="https://vfirma.uah.es/vfirma/code/noSF1Vnqp5LfBAPQPahhEA==">https://vfirma.uah.es/vfirma/code/noSF1Vnqp5LfBAPQPahhEA==</a>			



## ANEXO

### MODIFICACIÓN ESTATUTOS UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

#### **PRIMERA**

Se añade el apartado 7.bis al artículo 116 con la siguiente redacción:

#### **Artículo 116. Convocatoria de los concursos de acceso a plazas del cuerpo de Catedráticos de Universidad**

*7.bis. En los concursos de acceso para ocupar plazas de Catedrático de Universidad en el marco de programas específicos creados por alguna de las administraciones con competencia para su establecimiento, tanto el perfil de la plaza como las características de la comisión evaluadora en cuanto a su composición y a la vinculación de los miembros que las han de componer se ajustarán a lo descrito en la normativa específica del programa.*

#### **SEGUNDA**

Se añade el apartado 10.bis al artículo 116.bis con la siguiente redacción:

#### **Artículo 116.bis. Convocatoria de los concursos de acceso a plazas del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad**

*10.bis. En los concursos de acceso para ocupar plazas de Profesor Titular de Universidad en el marco de programas específicos creados por alguna de las administraciones con competencia para su establecimiento, tanto el perfil de la plaza como las características de la comisión evaluadora en cuanto a su composición y a la vinculación de los miembros que las han de componer se ajustarán a lo descrito en la normativa específica del programa.*



### **TERCERA**

Se añade el apartado 6 al artículo 118 con la siguiente redacción:

#### **Artículo 118. Comisiones de Selección**

*6. Las Comisiones de Selección que juzguen las plazas que se convoquen por programas específicos creados por alguna de las administraciones con competencia para su establecimiento se ajustarán a lo descrito en la normativa específica del programa.*

### **CUARTA**

El artículo 227 queda sin contenido

#### **Artículo 227. Instituto de Ciencias de la Educación**

### **QUINTA**

En el apartado 2.d) del artículo 213 se suprime la mención al Instituto de Ciencias de la Educación.

El artículo queda redactado de la siguiente manera:

#### **Artículo 213. Tipos de Servicios.**

- 1. La Universidad de Alcalá establecerá y mantendrá servicios de asistencia a la comunidad universitaria, con el fin de lograr el mejor cumplimiento de sus fines.*
- 2. Sin perjuicio de otros servicios que puedan crearse, la Universidad de Alcalá contará con los siguientes:*

- a) De carácter general: Biblioteca, Archivo, Servicios Informáticos, Servicio de Mantenimiento, Servicio de Publicaciones, Servicio de Deportes, Servicio de Prevención y Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.*
- b) Inspección de Servicios.*

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ. PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD. WORLD HERITAGE. WWW.UAH.ES

2



- c) *Unidad de Igualdad.*
- d) *De carácter específico, destinados al apoyo a la docencia y a la investigación: Centros de Apoyo a la Investigación, Centros Docentes y de Investigación Propios, Centro de Transferencia de Resultados de la Investigación y Servicio Universitario de Orientación Profesional.*
- e) *De carácter residencial: Colegios Mayores y Residencias Universitarias.*

Alcalá de Henares, 30 de junio de 2021





## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

---

Los Estatutos de la Universidad de Alcalá fueron aprobados por Decreto 221/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno y modificados por Decreto 18/2012, de 26 de enero, del Consejo de Gobierno, debiéndose esta última modificación a la necesidad de proceder a su adaptación a las previsiones contempladas en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de modificación de la Ley Orgánica de Universidades (BOE nº 89, de 13 de abril de 2007).

Con fecha 30 de junio de 2021, el Claustro de la Universidad de Alcalá, haciendo uso de la competencia que le es atribuida por el artículo 256 de los citados estatutos, según consta en el certificado emitido por la Secretaria General de la Universidad, que se adjunta a esta memoria, aprobó por mayoría absoluta de sus miembros la reforma de determinados artículos.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estatutos una vez elaborados por la Universidad, deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo su control de legalidad que deberá ser ejercido por la Administración Autonómica, y en concreto, por el órgano que tienen atribuidas las competencias en materia de universidades.

De las cinco modificaciones propuestas por la universidad, tres de ellas responden a la necesidad de poder adaptar las convocatorias de los concursos de acceso a plazas del cuerpo de catedráticos y de profesores titulares de universidad, así como la composición de las comisiones de selección a los requisitos que pudieran ser exigidos por convocatorias específicas convocadas por alguna administración. Esta modificación se deriva claramente de la necesidad de adaptar los estatutos para poder beneficiarse de su participación en programas como en el Programa Echegaray de Profesorado promovido por esta Consejería cuyo objetivo consiste en la captación y retención de talento para conformar el personal docente e investigador de las universidades públicas madrileñas.

Finalmente, las dos últimas modificaciones responden a la supresión de una estructura organizativa interna de la universidad como es el Instituto de Ciencias de la Educación.

Como anexo a esta memoria para facilitar la apreciación y valoración de los cambios propuestos, se ha incluido una tabla comparativa.

La Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, como órgano que ostenta las competencias en materia de universidades, considera que, una vez analizados los cambios propuestos por parte de la Universidad de Alcalá en sus Estatutos, no se aprecia que ninguno de ellos contravenga el ordenamiento jurídico vigente, por lo que entiende que procede su tramitación.

A los efectos de que por parte de la Secretaria General Técnica se emita el preceptivo informe de legalidad, previsto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se acompaña a esta memoria la documentación necesaria para la emisión del mismo, como son el texto de la reforma de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, aprobado





por el Claustro en su sesión extraordinaria de 30 de junio de 2021, así como la certificación de la Secretaria General y Secretaria del Claustro de la Universidad, relativo a su aprobación.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES  
Y  
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

Fdo.: Ricardo Díaz Martín



**ANEXO**

**Tabla COMPARATIVA DE CAMBIOS PROPUESTOS**

<b>TÍTULO II</b>	
<b>DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR</b>	
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>Provisión de plazas y concursos</b>	
<b>Sección 2ª. Plazas de los cuerpos docentes</b>	
<b>Artículo 116. Convocatoria de los concursos de acceso a plazas del cuerpo de Catedráticos de Universidad</b>	
<b>Redacción actual</b>	<b>Modificación propuesta: inclusión del apartado 7 bis</b>
<p>1.- El concurso de acceso a plazas del cuerpo de Catedráticos de Universidad para los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007 consistirá en una prueba única, en sesión pública, en la que los aspirantes defenderán ante una Comisión constituida al efecto su historial académico, docente, investigador, y asistencial en el caso de plazas vinculadas a instituciones sanitarias, así como el proyecto docente e investigador que presenten, que habrá de adecuarse a las necesidades de la Universidad, puestas de manifiesto en la convocatoria del concurso.</p> <p>2. En la definición que se haga en la convocatoria del concurso de las necesidades docentes (o perfil docente) de la Universidad, podrá indicarse, además de un área de conocimiento, y mientras estén vigentes los planes de estudios de Diplomatura y Licenciatura, la denominación de una o más asignaturas troncales u obligatorias de esos planes de estudios. Para el caso de los planes de estudios de Grado podrá indicarse la denominación de alguna asignatura o asignaturas de formación básica o de carácter obligatorio.</p> <p>3. Durante la prueba la Comisión habrá de contrastar las capacidades de los aspirantes para la exposición y debate en la materia o especialidad en la que haya sido convocada la plaza. La duración máxima de la prueba, para cada aspirante, será de tres horas, acordando la</p>	<p>7 bis.- En los concursos de acceso para ocupar plazas de Catedrático de Universidad en el marco de programas específicos creados por alguna de las administraciones con competencia para su establecimiento, tanto el perfil de la plaza como las características de la comisión evaluadora en cuanto a su composición y a la vinculación de los miembros que las han de componer se ajustarán a lo descrito en la normativa específica del programa.</p>



Comisión, por mayoría de sus miembros, y en el momento de su constitución, el procedimiento que se seguirá para distribuir el tiempo de intervención de los aspirantes y de los miembros de la Comisión.

4. La Comisión, que estará presidida por el Rector o persona en quien delegue, estará constituida por otros tres Catedráticos de Universidad, que serán designados por el Rector. En la composición de la Comisión la Universidad velará por el cumplimiento de la normativa sobre igualdad entre hombres y mujeres. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

5. La designación por parte del Rector de los otros tres miembros de la Comisión se hará a propuesta del Consejo de Departamento al que esté adscrita la plaza objeto del concurso, de entre una lista de seis miembros, tres de los cuales al menos habrán de ser externos a la Universidad de Alcalá. Excepcionalmente, y en los casos en que motivadamente así se acredite, el Rector –previa consulta a organismos de evaluación externos– podrá designar como miembros de la Comisión a otras personas de singular relevancia académica que tengan mayores méritos de investigación que los mínimos requeridos para formar parte de las Comisiones o cuya proyección científica o académica internacional así lo recomiende.

6. Los miembros de la Comisión habrán de tener, al menos, dos sexenios de Investigación. De acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación, la Universidad hará público el contenido de los currículos de los miembros de la Comisión.

7. En los concursos de acceso para ocupar plazas de Catedrático de Universidad vinculadas a plazas asistenciales en instituciones sanitarias, se añadirán dos miembros más a la Comisión evaluadora, que serán doctores que deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, y serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente, según lo establecido en la normativa vigente que resulte de



<p>aplicación. Estas Comisiones estarán constituidas, por tanto, por seis miembros.</p> <p>8. La Comisión de Planificación Académica y Profesorado u órgano que, en su caso, asuma las competencias de ésta se encargará de elaborar el procedimiento y el modelo de convocatoria de estos concursos de acceso, que recogerán lo establecido en la normativa vigente que resulte de aplicación. Estos procedimientos y modelos habrán de ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad</p>	
<p><b>Artículo 116.bis. Convocatoria de los concursos de acceso a plazas del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad</b></p>	
<p><b>Redacción actual</b></p>	<p><b>Modificación propuesta: inclusión del apartado 10 bis</b></p>
<p>El concurso de acceso para las plazas del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad consistirá en dos pruebas que se celebrarán en sesión pública.</p> <p>1. El concurso de acceso para las plazas del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad consistirá en dos pruebas que se celebrarán en sesión pública.</p> <p>2. En la primera prueba los aspirantes defenderán ante una Comisión constituida al efecto su historial académico, docente, investigador, y asistencial en el caso de plazas vinculadas a instituciones sanitarias, así como el proyecto docente e investigador que presenten, que habrá de adecuarse a las necesidades de la Universidad, puestas de manifiesto en la convocatoria del concurso.</p> <p>3. En la definición que se haga en la convocatoria del concurso de las necesidades docentes (o perfil docente) de la Universidad, podrá indicarse, además de un área de conocimiento, y mientras estén vigentes los planes de estudios de Diplomatura y Licenciatura, la denominación de una o más asignaturas troncales u obligatorias de esos planes de estudios. Para el caso de los planes de estudios de Grado podrá indicarse la denominación de alguna asignatura o asignaturas de formación básica o de carácter obligatorio.</p> <p>4. Durante la celebración de la primera prueba la Comisión habrá de contrastar las capacidades de los</p>	<p>10. bis. En los concursos de acceso para ocupar plazas de Profesor Titular de Universidad en el marco de programas específicos creados por alguna de las administraciones con competencia para su establecimiento, tanto el perfil de la plaza como las características de la comisión evaluadora en cuanto a su composición y a la vinculación de los miembros que las han de componer se ajustarán a lo descrito en la normativa específica del programa.</p>



aspirantes para la exposición y debate en la materia o especialidad en la que haya sido convocada la plaza. La duración máxima de la prueba, para cada aspirante, será de tres horas, acordando la Comisión, por mayoría de sus miembros, y en el momento de su constitución, el procedimiento que se seguirá para distribuir el tiempo de intervención de los aspirantes y de los miembros de la Comisión.

5. En la segunda prueba los aspirantes harán una exposición oral ante la Comisión de una lección de su proyecto docente, escogida por los aspirantes entre tres sacadas a sorteo. Los aspirantes dispondrán de un tiempo mínimo de dos y máximo de tres horas para la preparación previa a la exposición de la lección, una vez seleccionada ésta.

6. Durante la celebración de la segunda prueba la Comisión valorará los conocimientos de los aspirantes sobre las materias docentes e investigadoras relacionadas con la plaza objeto del concurso, así como sobre la capacidad de los aspirantes para el debate y la defensa oral de sus argumentos, así como las estrategias didácticas empleadas en la exposición. La duración máxima de la exposición y debate, para cada aspirante, será de tres horas, acordando la Comisión, por mayoría de sus miembros, y en el momento de su constitución, el procedimiento que se seguirá para distribuir el tiempo de intervención de los aspirantes y de los miembros de la Comisión.

7. La Comisión, que estará presidida por el Rector o persona en quien delegue, estará constituida por otros tres miembros, de los que al menos uno será Catedrático de Universidad y al menos otro será Profesor Titular de Universidad. La Comisión será designada por el Rector. En la composición de la Comisión la Universidad velará por el cumplimiento de la normativa sobre igualdad entre hombres y mujeres. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

8. La designación por parte del Rector de los otros tres



miembros de la Comisión se hará a propuesta del Consejo de Departamento al que esté adscrita la plaza objeto del concurso, de entre una lista de seis miembros, al menos dos de los cuales serán Catedráticos y al menos otros dos Profesores Titulares de Universidad. Asimismo, al menos tres de los miembros propuestos habrán de pertenecer a una Universidad, o Universidades, distinta(s) de la de Alcalá. Excepcionalmente, y en los casos en que motivadamente así se acredite, el Rector – previa consulta a organismos de evaluación externos– podrá designar como miembros de la Comisión a otras personas de singular relevancia académica que tengan mayores méritos de investigación que los mínimos requeridos para formar parte de las Comisiones o cuya proyección científica o académica internacional así lo recomiende.

9. Los miembros de la Comisión habrán de tener, al menos, dos sexenios de investigación en el caso de los Catedráticos y un sexenio de investigación en el caso de los Profesores Titulares de Universidad. De acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación, la Universidad hará público el contenido de los currículos de los miembros de la Comisión.

10. En los concursos de acceso para ocupar plazas de Profesor Titular de Universidad vinculadas a plazas asistenciales en instituciones sanitarias, se añadirán dos miembros más a la Comisión evaluadora, que serán doctores que deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, y serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente, según lo establecido en la normativa vigente que resulte de aplicación. Estas Comisiones estarán constituidas, por tanto, por seis miembros.

11. La Comisión de Planificación Académica y Profesorado se encargará de elaborar el procedimiento y el modelo de convocatoria de estos concursos de acceso, que recogerán lo establecido en la normativa vigente que



<p>resulte de aplicación. Estos procedimientos y modelos habrán de ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.</p>	
<p><b>Sección 3ª. Profesorado contratado</b></p>	
<p><b>Subsección 1ª. Profesores en régimen de contrato indefinido</b></p>	
<p><b>Artículo 118. Comisiones de selección</b></p>	
<p><b>Redacción actual</b></p>	<p><b>Modificación propuesta: se añade el apartado 6</b></p>
<p>1. Las Comisiones de Selección estarán compuestas por cinco miembros de igual o superior categoría a la de la plaza convocada, y serán presididas por el Director del Departamento al que pertenezca la plaza, o persona en quien delegue. Actuará como Secretario quien lo sea del Departamento, o bien, si no cumple alguno de los requisitos establecidos, la persona que designe el Consejo específicamente para actuar como tal.</p> <p>2. Los miembros de las Comisiones de Selección de cada una de las plazas convocadas serán designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Departamento, con excepción de los que deban ser designados por la representación sindical.</p> <p>3. A excepción del Director del Departamento, cuando actúe como Presidente, todos los demás miembros de la Comisión deberán pertenecer al área de conocimiento a que corresponda la plaza, o bien, en caso de que no fuera posible, a otras áreas afines.</p> <p>4. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Selección deberá pertenecer a una Universidad distinta a la de Alcalá y prestar servicio como profesor con vinculación permanente a la Universidad.</p> <p>5. Uno de los miembros de la Comisión de Selección será nombrado a propuesta de la representación sindical del personal docente e investigador.</p>	<p>6. Las Comisiones de Selección que juzguen las plazas que se convoquen por programas específicos creados por alguna de las administraciones con competencia para su establecimiento se ajustarán a lo descrito en la normativa específica del programa.</p>
<p><b>TÍTULO VIII</b></p> <p><b>DE LOS SERVICIOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b></p>	
<p><b>CAPÍTULO I</b></p>	



<b>Disposiciones generales</b>	
<b>Artículo 213. Tipos de Servicios</b>	
<b>Redacción actual</b>	<b>Modificación propuesta: suprimir la mención al Instituto de Ciencias de la Educación</b>
<p>1. La Universidad de Alcalá establecerá y mantendrá servicios de asistencia a la comunidad universitaria, con el fin de lograr el mejor cumplimiento de sus fines.</p> <p>2. Sin perjuicio de otros servicios que puedan crearse, la Universidad de Alcalá contará con los siguientes:</p> <p>a) De carácter general: Biblioteca, Archivo, Servicios Informáticos, Servicio de Mantenimiento, Servicio de Publicaciones, Servicio de Deportes, Servicio de Prevención y Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.</p> <p>b) Inspección de Servicios.</p> <p>c) Unidad de Igualdad.</p> <p>d) De carácter específico, destinados al apoyo a la docencia y a la investigación: Instituto de Ciencias de la Educación, Centros de Apoyo a la Investigación, Centros Docentes y de Investigación Propios, Centro de Transferencia de Resultados de la Investigación y Servicio Universitario de Orientación Profesional.</p> <p>e) De carácter residencial: Colegios Mayores y Residencias Universitarias.</p>	<p>1. La Universidad de Alcalá establecerá y mantendrá servicios de asistencia a la comunidad universitaria, con el fin de lograr el mejor cumplimiento de sus fines.</p> <p>2. Sin perjuicio de otros servicios que puedan crearse, la Universidad de Alcalá contará con los siguientes:</p> <p>a) De carácter general: Biblioteca, Archivo, Servicios Informáticos, Servicio de Mantenimiento, Servicio de Publicaciones, Servicio de Deportes, Servicio de Prevención y Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.</p> <p>b) Inspección de Servicios.</p> <p>c) Unidad de Igualdad.</p> <p>d) De carácter específico, destinados al apoyo a la docencia y a la investigación: Centros de Apoyo a la Investigación, Centros Docentes y de Investigación Propios, Centro de Transferencia de Resultados de la Investigación y Servicio Universitario de Orientación Profesional.</p> <p>e) De carácter residencial: Colegios Mayores y Residencias Universitarias</p>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>Servicios de carácter específico</b>	
<b>Artículo 227. Instituto de Ciencias de la Educación.</b>	
<b>Redacción actual</b>	<b>Modificación propuesta: queda sin contenido</b>
<p>1. El Instituto de Ciencias de la Educación (ICE) es un servicio de apoyo a la docencia, que depende del Rector de la Universidad o del Vicerrector en quien delegue.</p> <p>2. Los objetivos principales del Instituto de Ciencias de la Educación son la formación pedagógica y la docencia especializada en materia educativa para el profesorado, mediante el desarrollo de cursos de especialización, al</p>	<p>Queda sin contenido</p>



<p>igual que para quienes deseen obtener los correspondientes títulos propios y diplomas, así como la promoción y desarrollo de investigaciones educativas, su difusión y aplicación y el asesoramiento, información y asistencia técnica al profesorado.</p> <p>3. El ICE atenderá al desarrollo y formación de la modalidad de enseñanza superior no presencial, a través de las nuevas tecnologías de la información.</p> <p>4. La estructura y funcionamiento del ICE se establecerán en un reglamento de régimen interno que será aprobado por el Consejo de Gobierno.</p>	
---	--





## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las universidades públicas se rigen por dicha ley orgánica, por las restantes normas en materia universitaria que dicten el Estado y las comunidades autónomas, por su ley de creación y por sus estatutos.

Los estatutos son elaborados por las propias universidades públicas y aprobados por el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma donde radique la universidad, previo control de legalidad. Una vez aprobados, los estatutos entran en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Asimismo, serán publicados en el Boletín Oficial del Estado, pudiendo ser modificados empleando el mismo procedimiento previsto para su aprobación.

Los Estatutos de Universidad de Alcalá fueron aprobados mediante Decreto 221/2003, de 23 de octubre del Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en su artículo 256, el Claustro es el órgano competente para su modificación, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes para la aprobación de la modificación que se pretenda llevar a cabo.

Desde su aprobación, se han modificado en una ocasión, mediante Decreto 18/2012, de 26 de enero, del Consejo de Gobierno, con el fin de adaptarlos a las nuevas disposiciones introducidas por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Esta primera modificación afectó, entre otros aspectos, a la regulación de los Institutos Universitarios y a los Centros de Investigación; a los órganos de gobierno y representación de la universidad, de los que se suprime la Junta Consultiva, y a la composición del Claustro Universitario.



En sesión de 30 de junio de 2021, el Claustro de la Universidad de Alcalá ha aprobado por mayoría absoluta la modificación de cinco de sus artículos (116, 116 bis, 118, 213 y 227), tal y como consta en el certificado emitido por la Secretaria General de la Universidad.

Los artículos 116 y 116 bis regulan, respectivamente, la convocatoria de los concursos de acceso a plazas del Cuerpo de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, aludiendo a las pruebas que integran dichas convocatorias, así como la composición y funciones de la comisión encargada de valorar a los aspirantes. Por su parte, el artículo 118 regula la composición de las comisiones de selección de las convocatorias de concursos de Profesores Contratados Doctores.

La modificación que se lleva a cabo en estos tres artículos consiste en la adición de un nuevo apartado que permite introducir especialidades tanto en el perfil de las plazas, como en la composición de la comisión encargada de valorar la prueba, en aquellos procesos selectivos que se desarrollen en el marco de programas específicos creados por alguna Administración Pública, con el fin de adaptarlos a las características establecidas en el correspondiente programa.

De conformidad con la memoria justificativa de la modificación, elaborada por la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, la inclusión de esta modificación obedece al hecho de la necesidad de adaptar los estatutos para que la Universidad de Alcalá pueda beneficiarse de la participación en programas como el Programa Echegaray de Profesorado, promovido por la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, que tiene como finalidad la captación y retención de talento en la configuración del profesorado de la universidades públicas madrileñas.

A través del Programa Echegaray se pone a disposición de las universidades personal especialmente cualificado para formar parte de sus comisiones de selección, al objeto de que complemente sus esfuerzos en la selección de su profesorado, haciendo más abiertos los concursos de acceso a plazas que se articulen a través de este procedimiento, buscando la máxima excelencia del profesorado a seleccionar, ya sea procedente de la propia universidad que convoca las plazas o de otra institución española o extranjera.



La redacción que se propone para los nuevos apartados a incluir en los artículos 116 y 116 bis es la siguiente:

**Artículo 116. Convocatoria de los concursos de acceso a plazas del cuerpo de Catedráticos de Universidad**

**Redacción actual.**

1.- *El concurso de acceso a plazas del cuerpo de Catedráticos de Universidad para los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007 consistirá en una prueba única, en sesión pública, en la que los aspirantes defenderán ante una Comisión constituida al efecto su historial académico, docente, investigador, y asistencial en el caso de plazas vinculadas a instituciones sanitarias, así como el proyecto docente e investigador que presenten, que habrá de adecuarse a las necesidades de la Universidad, puestas de manifiesto en la convocatoria del concurso.*

2. *En la definición que se haga en la convocatoria del concurso de las necesidades docentes (o perfil docente) de la Universidad, podrá indicarse, además de un área de conocimiento, y mientras estén vigentes los planes de estudios de Diplomatura y Licenciatura, la denominación de una o más asignaturas troncales u obligatorias de esos planes de estudios. Para el caso de los planes de estudios de Grado podrá indicarse la denominación de alguna asignatura o asignaturas de formación básica o de carácter obligatorio.*

3. *Durante la prueba la Comisión habrá de contrastar las capacidades de los aspirantes para la exposición y debate en la materia o especialidad en la que haya sido convocada la plaza. La duración máxima de la prueba, para cada aspirante, será de tres horas, acordando la Comisión, por mayoría de sus miembros, y en el momento de su constitución, el procedimiento que se seguirá para distribuir el tiempo de intervención de los aspirantes y de los miembros de la Comisión.*

4. *La Comisión, que estará presidida por el Rector o persona en quien delegue, estará constituida por otros tres Catedráticos de Universidad, que serán designados por el Rector. En la composición de la Comisión la Universidad velará por el cumplimiento de la normativa sobre igualdad entre hombres y mujeres. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.*

5. *La designación por parte del Rector de los otros tres miembros de la Comisión se hará a propuesta del Consejo de Departamento al que esté adscrita la plaza objeto del concurso, de entre una lista de seis miembros, tres de los cuales al menos habrán de ser externos a la Universidad de Alcalá. Excepcionalmente, y en los casos en que motivadamente así se acredite, el Rector –previa consulta a organismos de evaluación externos– podrá designar como miembros de la Comisión a otras personas de singular relevancia académica que tengan mayores méritos de investigación que los mínimos requeridos para formar parte de las Comisiones o cuya proyección científica o académica internacional así lo recomiende.*

6. *Los miembros de la Comisión habrán de tener, al menos, dos sexenios de Investigación. De acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación, la Universidad hará público el contenido de los currículos de los miembros de la Comisión.*

7. *En los concursos de acceso para ocupar plazas de Catedrático de Universidad vinculadas a plazas asistenciales en instituciones sanitarias, se añadirán dos miembros más a la Comisión evaluadora, que serán doctores que deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, y serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente, según lo establecido en la normativa vigente que resulte de aplicación. Estas Comisiones estarán constituidas, por tanto, por seis miembros.*



**Artículo 116. Convocatoria de los concursos de acceso a plazas del cuerpo de Catedráticos de Universidad**

8. La Comisión de Planificación Académica y Profesorado u órgano que, en su caso, asuma las competencias de ésta se encargará de elaborar el procedimiento y el modelo de convocatoria de estos concursos de acceso, que recogerán lo establecido en la normativa vigente que resulte de aplicación. Estos procedimientos y modelos habrán de ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad".

**Artículo 116 Convocatoria de los concursos de acceso a plazas del cuerpo de Catedráticos de Universidad.**

**Modificación propuesta. Inclusión de un apartado 7 bis**

7 bis. En los concursos de acceso para ocupar plazas de Catedrático de Universidad en el marco de programas específicos creados por alguna de las administraciones con competencia para su establecimiento, tanto el perfil de la plaza como las características de la comisión evaluadora en cuanto a su composición y a la vinculación de los miembros que las han de componer se ajustarán a lo descrito en la normativa específica del programa.

**Artículo 116 bis. Convocatoria de los concursos de acceso a plazas del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad**

**Redacción actual.**

"1. El concurso de acceso para las plazas del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad consistirá en dos pruebas que se celebrarán en sesión pública.

2. En la primera prueba los aspirantes defenderán ante una Comisión constituida al efecto su historial académico, docente, investigador, y asistencial en el caso de plazas vinculadas a instituciones sanitarias, así como el proyecto docente e investigador que presenten, que habrá de adecuarse a las necesidades de la Universidad, puestas de manifiesto en la convocatoria del concurso.

3. En la definición que se haga en la convocatoria del concurso de las necesidades docentes (o perfil docente) de la Universidad, podrá indicarse, además de un área de conocimiento, y mientras estén vigentes los planes de estudios de Diplomatura y Licenciatura, la denominación de una o más asignaturas troncales u obligatorias de esos planes de estudios. Para el caso de los planes de estudios de Grado podrá indicarse la denominación de alguna asignatura o asignaturas de formación básica o de carácter obligatorio.

4. Durante la celebración de la primera prueba la Comisión habrá de contrastar las capacidades de los aspirantes para la exposición y debate en la materia o especialidad en la que haya sido convocada la plaza. La duración máxima de la prueba, para cada aspirante, será de tres horas, acordando la Comisión, por mayoría de sus miembros, y en el momento de su constitución, el procedimiento que se seguirá para distribuir el tiempo de intervención de los aspirantes y de los miembros de la Comisión.



**Artículo 116 bis. Convocatoria de los concursos de acceso a plazas del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad**

**Redacción actual.**

5. En la segunda prueba los aspirantes harán una exposición oral ante la Comisión de una lección de su proyecto docente, escogida por los aspirantes entre tres sacadas a sorteo. Los aspirantes dispondrán de un tiempo mínimo de dos y máximo de tres horas para la preparación previa a la exposición de la lección, una vez seleccionada ésta.

6. Durante la celebración de la segunda prueba la Comisión valorará los conocimientos de los aspirantes sobre las materias docentes e investigadoras relacionadas con la plaza objeto del concurso, así como sobre la capacidad de los aspirantes para el debate y la defensa oral de sus argumentos, así como las estrategias didácticas empleadas en la exposición. La duración máxima de la exposición y debate, para cada aspirante, será de tres horas, acordando la Comisión, por mayoría de sus miembros, y en el momento de su constitución, el procedimiento que se seguirá para distribuir el tiempo de intervención de los aspirantes y de los miembros de la Comisión.

7. La Comisión, que estará presidida por el Rector o persona en quien delegue, estará constituida por otros tres miembros, de los que al menos uno será Catedrático de Universidad y al menos otro será Profesor Titular de Universidad. La Comisión será designada por el Rector. En la composición de la Comisión la Universidad velará por el cumplimiento de la normativa sobre igualdad entre hombres y mujeres. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

8. La designación por parte del Rector de los otros tres miembros de la Comisión se hará a propuesta del Consejo de Departamento al que esté adscrita la plaza objeto del concurso, de entre una lista de seis miembros, al menos dos de los cuales serán Catedráticos y al menos otros dos Profesores Titulares de Universidad. Asimismo, al menos tres de los miembros propuestos habrán de pertenecer a una Universidad, o Universidades, distinta(s) de la de Alcalá. Excepcionalmente, y en los casos en que motivadamente así se acredite, el Rector –previa consulta a organismos de evaluación externos– podrá designar como miembros de la Comisión a otras personas de singular relevancia académica que tengan mayores méritos de investigación que los mínimos requeridos para formar parte de las Comisiones o cuya proyección científica o académica internacional así lo recomiende.

9. Los miembros de la Comisión habrán de tener, al menos, dos sexenios de investigación en el caso de los Catedráticos y un sexenio de investigación en el caso de los Profesores Titulares de Universidad. De acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación, la Universidad hará público el contenido de los currículos de los miembros de la Comisión.

10. En los concursos de acceso para ocupar plazas de Profesor Titular de Universidad vinculadas a plazas asistenciales en instituciones sanitarias, se añadirán dos miembros más a la Comisión evaluadora, que serán doctores que deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, y serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente, según lo establecido en la normativa vigente que resulte de aplicación. Estas Comisiones estarán constituidas, por tanto, por seis miembros.

11. La Comisión de Planificación Académica y Profesorado se encargará de elaborar el procedimiento y el modelo de convocatoria de estos concursos de acceso, que recogerán lo establecido en la normativa vigente que resulte de aplicación. Estos procedimientos y modelos habrán de ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad."



**Artículo 116 bis. Convocatoria de los concursos de acceso a plazas del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.**

**Modificación propuesta. Inclusión de un apartado 10 bis**

*"10. bis. En los concursos de acceso para ocupar plazas de Profesor Titular de Universidad en el marco de programas específicos creados por alguna de las administraciones con competencia para su establecimiento, tanto el perfil de la plaza como las características de la comisión evaluadora en cuanto a su composición y a la vinculación de los miembros que las han de componer se ajustarán a lo descrito en la normativa específica del programa."*

**Artículo 118. Comisiones de selección.**

**Redacción actual.**

*"1. Las Comisiones de Selección estarán compuestas por cinco miembros de igual o superior categoría a la de la plaza convocada, y serán presididas por el Director del Departamento al que pertenezca la plaza, o persona en quien delegue. Actuará como Secretario quien lo sea del Departamento, o bien, si no cumple alguno de los requisitos establecidos, la persona que designe el Consejo específicamente para actuar como tal.*

*2. Los miembros de las Comisiones de Selección de cada una de las plazas convocadas serán designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Departamento, con excepción de los que deban ser designados por la representación sindical.*

*3. A excepción del Director del Departamento, cuando actúe como Presidente, todos los demás miembros de la Comisión deberán pertenecer al área de conocimiento a que corresponda la plaza, o bien, en caso de que no fuera posible, a otras áreas afines.*

*4. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Selección deberá pertenecer a una Universidad distinta a la de Alcalá y prestar servicio como profesor con vinculación permanente a la Universidad.*

*5. Uno de los miembros de la Comisión de Selección será nombrado a propuesta de la representación sindical del personal docente e investigador."*

**Artículo 118. Comisiones de selección.**

**Modificación propuesta. Inclusión de un apartado 6**

*"6. Las Comisiones de Selección que juzguen las plazas que se convoquen por programas específicos creados por alguna de las administraciones con competencia para su establecimiento se ajustarán a lo descrito en la normativa específica del programa."*



Por otra parte, la modificación parcial propuesta también afecta a los artículos 213 y 227 de los estatutos.

El artículo 213, regula los diversos tipos de servicios de asistencia a la comunidad universitaria y el artículo 227, regula el Instituto de Ciencias de la Educación, servicio de apoyo a la docencia encargado de la formación pedagógica y la docencia especializada en materia educativa para el profesorado.

La modificación de estos artículos viene motivada porque la Universidad de Alcalá, en ejercicio de la autonomía universitaria, reconocida en el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha suprimido el Instituto de Ciencias de la Educación.

Las modificaciones propuestas consisten en la supresión de la mención al Instituto de Ciencias de la Educación en la letra d) del apartado 2 del artículo 213 y la pérdida de contenido del artículo 227

#### Artículo 213. Tipos de servicios.

##### Redacción actual.

*"1. La Universidad de Alcalá establecerá y mantendrá servicios de asistencia a la comunidad universitaria, con el fin de lograr el mejor cumplimiento de sus fines.*

*2. Sin perjuicio de otros servicios que puedan crearse, la Universidad de Alcalá contará con los siguientes:*

*a) De carácter general: Biblioteca, Archivo, Servicios Informáticos, Servicio de Mantenimiento, Servicio de Publicaciones, Servicio de Deportes, Servicio de Prevención y Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.*

*b) Inspección de Servicios.*

*c) Unidad de Igualdad.*

*d) De carácter específico, destinados al apoyo a la docencia y a la investigación: Instituto de Ciencias de la Educación, Centros de Apoyo a la Investigación, Centros Docentes y de Investigación Propios, Centro de Transferencia de Resultados de la Investigación y Servicio Universitario de Orientación Profesional.*

*e) De carácter residencial: Colegios Mayores y Residencias Universitarias."*



**Artículo 213. Tipos de servicios.**

**Modificación propuesta. Eliminación de la referencia al Instituto de Ciencias de la Educación en la letra d) del apartado 2 .**

1. *La Universidad de Alcalá establecerá y mantendrá servicios de asistencia a la comunidad universitaria, con el fin de lograr el mejor cumplimiento de sus fines.*
2. *Sin perjuicio de otros servicios que puedan crearse, la Universidad de Alcalá contará con los siguientes:*
  - a) *De carácter general: Biblioteca, Archivo, Servicios Informáticos, Servicio de Mantenimiento, Servicio de Publicaciones, Servicio de Deportes, Servicio de Prevención y Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.*
  - b) *Inspección de Servicios.*
  - c) *Unidad de Igualdad.*
  - d) *De carácter específico, destinados al apoyo a la docencia y a la investigación: Centros de Apoyo a la Investigación, Centros Docentes y de Investigación Propios, Centro de Transferencia de Resultados de la Investigación y Servicio Universitario de Orientación Profesional.*
  - e) *De carácter residencial: Colegios Mayores y Residencias Universitarias".*

**Artículo 227. Instituto de Ciencias de la Educación.**

**Redacción actual.**

1. *El Instituto de Ciencias de la Educación (ICE) es un servicio de apoyo a la docencia, que depende del Rector de la Universidad o del Vicerrector en quien delegue.*
2. *Los objetivos principales del Instituto de Ciencias de la Educación son la formación pedagógica y la docencia especializada en materia educativa para el profesorado, mediante el desarrollo de cursos de especialización, al igual que para quienes deseen obtener los correspondientes títulos propios y diplomas, así como la promoción y desarrollo de investigaciones educativas, su difusión y aplicación y el asesoramiento, información y asistencia técnica al profesorado.*
3. *El ICE atenderá al desarrollo y formación de la modalidad de enseñanza superior no presencial, a través de las nuevas tecnologías de la información.*
4. *La estructura y funcionamiento del ICE se establecerán en un reglamento de régimen interno que será aprobado por el Consejo de Gobierno.*

**Artículo 227. Instituto de Ciencias de la Educación.**

**Modificación propuesta. El artículo queda sin contenido.**

Sin contenido por supresión del Instituto



Con carácter previo a la aprobación por el Consejo de Gobierno de la modificación de estatutos propuesta, es preciso realizar control de legalidad exigido en artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

A tal efecto, cabe señalar que, mediante memoria de fecha 1 de octubre de 2021, la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores ha constatado que el Claustro de la Universidad de Alcalá es el órgano competente para acordar las modificaciones propuestas, cuyo objeto es acorde al ordenamiento jurídico vigente, y ha confirmado que en la adopción del acuerdo el Claustro ha respetado el quorum de mayoría absoluta, exigido en el artículo 256.3 de los citados estatutos.

Así pues, esta Secretaría General Técnica no realiza observación alguna a la propuesta de modificación de los Estatutos de la Universidad de Alcalá (artículos 116, 116 bis, 118, 213 y 227), considerando que la misma es conforme a la legalidad vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y  
PORTAVOCÍA

**DECRETO 226/2021, DE 13 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ.**

El Decreto 221/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno, aprobó los Estatutos de la Universidad de Alcalá, que fueron posteriormente modificados mediante Decreto 18/2012, de 26 de enero del Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 256 de los vigentes Estatutos de la universidad, el Claustro es el órgano competente para su modificación, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes para su aprobación.

El Claustro de la Universidad de Alcalá, en sesión de 30 de junio de 2021, ha aprobado por mayoría absoluta la modificación de los artículos 116, 116 bis, 118, 213 y 227 de sus Estatutos, tal y como consta en el certificado emitido por la Secretaria General de la Universidad.

Su aprobación, previo control de legalidad, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de octubre de 2021

**DISPONE**

Primero. Aprobar la modificación de los artículos 116, 116.bis, 118, 213 y 227 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, cuyo texto se contiene en el anexo que acompaña al presente Decreto.

Segundo. La modificación de los Estatutos entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CIENCIA Y  
PORTAVOZ DEL GOBIERNO,

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE  
MADRID



Fdo.: Enrique Ossorio Crespo

Fdo.: Isabel Díaz Ayuso

**COMUNIDAD DE MADRID  
CONSEJO DE GOBIERNO**

Reunión de 12 de Julio 2021

**APROBADO**

**EL VICECONSEJERO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

Fabio Pascua Mateo

## ANEXO

## MODIFICACIÓN ESTATUTOS UNIVERSIDAD ALCALÁ

Artículo único. *Modificación del Decreto 221/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Alcalá.*

El Decreto 221/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Alcalá, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un apartado 7 bis al artículo 116 con la siguiente redacción:

“7. bis. En los concursos de acceso para ocupar plazas de Catedrático de Universidad en el marco de programas específicos creados por alguna de las administraciones con competencia para su establecimiento, tanto el perfil de la plaza como las características de la comisión evaluadora en cuanto a su composición y a la vinculación de los miembros que las han de componer se ajustarán a lo descrito en la normativa específica del programa.”

Dos. Se añade un apartado 10.bis al artículo 116.bis con la siguiente redacción:

“10. bis. En los concursos de acceso para ocupar plazas de Profesor Titular de Universidad en el marco de programas específicos creados por alguna de las administraciones con competencia para su establecimiento, tanto el perfil de la plaza como las características de la comisión evaluadora en cuanto a su composición y a la vinculación de los miembros que las han de componer se ajustarán a lo descrito en la normativa específica del programa.”

Tres. Se añade un apartado 6 al artículo 118, que queda redactado de la siguiente forma:

“6. Las Comisiones de Selección que juzguen las plazas que se convoquen por programas específicos creados por alguna de las administraciones con competencia para su establecimiento se ajustarán a lo descrito en la normativa específica del programa.”

Cuatro. Se modifica la letra d) del apartado 2 del artículo 213, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. Sin perjuicio de otros servicios que puedan crearse, la Universidad de Alcalá contará con los siguientes:

- a) De carácter general: Biblioteca, Archivo, Servicios Informáticos, Servicio de Mantenimiento, Servicio de Publicaciones, Servicio de Deportes, Servicio de Prevención y Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.
- b) Inspección de Servicios.
- c) Unidad de Igualdad.
- d) De carácter específico, destinados al apoyo a la docencia y a la investigación: Centros de Apoyo a la Investigación, Centros Docentes y de Investigación Propios, Centro de Transferencia de Resultados de la Investigación y Servicio Universitario de Orientación Profesional.
- e) De carácter residencial: Colegios Mayores y Residencias Universitarias.”

Cinco. Se deja sin contenido el artículo 227



NÚMERO DE EXPEDIENTE

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA  
Y PORTAVOCÍA

AÑO

2021

DENOMINACIÓN

**DECRETO 226/2021, DE 13 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ**

PUNTOS RELEVANTES Y MOTIVACIÓN DE LA PROPUESTA

El artículo 15.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Alcalá, aprobados mediante Decreto 221/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno y modificados mediante Decreto 18/2012, de 26 de enero, establece que el Claustro es el órgano competente para la modificación de los Estatutos.

Asimismo, el artículo 256 de los citados Estatutos dispone que la propuesta de reforma exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Claustro.

La aprobación de la modificación, previo control de legalidad, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

DICTÁMENES Y TRÁMITES PRECEPTIVOS

- Memoria de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.
- Certificado expedido por la Secretaria General de la Universidad de Alcalá relativo al acuerdo de modificación adoptado por el Claustro de la universidad.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

El presente Acuerdo se ajusta a la legalidad vigente.

*Doy fe de la correspondencia entre el contenido de este extracto-propuesta y el de su expediente.*

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

  
Mar Pérez Merino

Elévese al Consejo de Gobierno

Madrid, a 13 de octubre de 2021

EI CONSEJERO,

  
Enrique Ossorio Crespo